



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTICIA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE.  
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**VERGARAY MEJIA, ANGEL MANUEL**

**ORCID: 0000-0002-3068-9086**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Vergaray Mejia, Angel Manuel

ORCID: 0000-0002-3068-9086

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
**Miembro**

---

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios sobre todas las cosas...

## **DEDICATORIA**

Nuestra principal dedicatoria es a Dios sobre todas las cosas, y a mi familia que siempre me apoyo para cumplir mis metas...

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote 2021? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Alimentos, calidad, pensión y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on increase of maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00205-2019-0-2501-JP-FC- 02 of the judicial district of Santa-Chimbote 2021? The objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation, and analysis of content; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to the judgment of first instance were of a range: very high, very high and very high; while of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Food, quality, pension and sentence.

## CONTENIDO

Título del Informe Final .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma de jurado y asesor .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen.....	vi
Abstrac .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros y resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.1.1. Investigaciones libres .....	07
2.1.2. Investigaciones de línea .....	09
2.2. Bases Teóricas .....	11
2.2.1. Bases teóricas Procesales .....	11
2.2.1.1. Proceso .....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Elementos .....	11
2.2.1.1.3. Estructura del Proceso .....	12
2.2.1.2. Derecho Procesal Civil .....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13



2.2.1.2.2. Presupuestos Procesales .....	13
2.2.1.3. El Debido Proceso.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. El Debido Proceso en el Perú.....	15
2.2.1.4. El Proceso Único.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Etapas .....	19
2.2.1.4.3. Jurisdicción... ..	20
2.2.1.4.4. Competencia .....	21
2.2.1.5. Puntos Controvertidos .....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2 Puntos Controvertidos en el Proceso en Estudio .....	22
2.2.1.6 La Prueba.....	22
2.2.1.6.1 Concepto.....	22
2.2.1.6.2 Clases de Medios Probatorios.....	23
2.2.1.6.3. La carga de la prueba .....	24
2.2.1.6.4. Valoración de la prueba.....	24
2.2.1.6.5. El Derecho probatorio .....	25
2.2.1.6.6. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	25
2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.6.7.1. Documentos .....	27
2.2.1.6.7.1.1. Concepto .....	27
2.2.1.6.7.1.2. Clases.....	27
2.2.1.6.7.1.2 Documentos actuados .....	28

2.2.1.6.7.2. La rebeldía .....	28
2.2.1.6.7.2.1. Concepto .....	28
2.2.1.7. La sentencia .....	29
2.2.1.7.1 Concepto.....	29
2.2.1.7.2 La estructura de la sentencia.....	30
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva .....	30
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa .....	30
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	31
2.2.1.7.3. El principio de motivación.....	32
2.2.1.7.3.1 Concepto.....	32
2.2.1.7.4. El principio de congruencia .....	32
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	32
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	32
2.2.1.8.1 Concepto.....	32
2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación .....	33
2.2.1.8.3. Finalidad .....	33
2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios .....	33
2.2.1.9. Clases de medios impugnatorios.....	34
2.2.1.9.1 Oposición.....	34
2.2.1.9.2 Tacha .....	34
2.2.1.9.3 Nulidad .....	34
2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas.....	35
2.2.2.1. Alimentos.....	35
2.2.2.1.1. Concepto.....	35

2.2.2.1.2. Características .....	36
2.2.2.1.3. El estado de necesidad del alimentista .....	38
2.2.2.1.4. Posibilidades económicas del alimentante.....	38
2.2.2.2. La Pensión de alimentos.....	39
2.2.2.2.1 Concepto.....	39
2.2.2.2.2 Monto de la pensión alimenticia .....	39
2.2.2.2.3 Obligación Alimentaria .....	40
2.2.2.2.3.1 Concepto.....	40
2.2.2.2.4 Criterios para fijar alimentos .....	40
2.2.2.2.4.1 Presupuestos o criterios subjetivos.....	40
2.2.2.2.5 Vinculo legal entre el alimentista y alimentante .....	40
2.2.2.2.6 Según el código civil Artículo 481 .....	41
2.2.2.2.7 Incremento o disminución de alimentos - Artículo 482.....	41
2.2.2.2.8 La anticipación de alimentos .....	42
2.2.2.2.9 Asignación anticipada y sentencia desfavorable.....	43
2.2.2.2.10 La no existencia de la Cosa Juzgada en un Proceso de Alimentos .....	43
2.3. Marco conceptual.....	44
III. HIPOTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA .....	48
V.RESULTADOS.....	56
5.1. Resultados .....	56
5.2. Análisis de resultados.....	87

VI. Conclusiones .....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	98
ANEXOS .....	107
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02 .....	108
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	119
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	124
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	133
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	143

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	59
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	68

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	80

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	86

## **I. INTRODUCCIÓN**

El enfoque de este informe final es estudiar las decisiones judiciales emitidas en el proceso judicial, especialmente la determinación de la pensión alimenticia. Asimismo, como precedente, el interés en instar a las personas a revisar juicios verdaderos ha demostrado que, en muchos aspectos, los problemas administrativos judiciales están relacionados con asuntos que debilitan su credibilidad.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Administración de Justicia en el Perú*. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Asimismo, la estructura del informe final tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la Literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

La administración judicial es una actividad que realiza el Estado para la resolución de problemas, se lleva a cabo mediante la aplicación en diferentes lugares con características singulares, por lo que, luego de estudiar diversas fuentes, se explican los siguientes contenidos:

## Nivel Internacional

Una grave crisis financiera del Poder Judicial está en puerta. Hace más de veinte días, el Administrador General anticipó que se tenía “garantizado el funcionamiento del personal y el pago de los sueldos hasta el mes de junio” y que esto es posible por una ayuda del Tesoro nacional de 7.316 millones de pesos. Con la caída en la recaudación de los recursos propios que genera la justicia por la feria judicial extraordinaria causada por el coronavirus, el administrador advirtió que no se llegará a fin de año, que sólo podrá hacerlo si el Poder judicial recibe una asistencia de 16.000 millones de pesos. El pedido fue elevado a la Corte Suprema de Justicia y según señalaron a Clarín, “no hubo ninguna respuesta formal aún”.

“En cierta medida tenemos garantizado el funcionamiento” hasta junio, dijo el Administrador General del Poder Judicial de la Nación, Carlos Bedetta, en uno de los plenarios del Consejo de la Magistratura. Ese plazo llegarán en sólo dos semanas, cuando se acabará la ayuda del tesoro que permitió cubrir la totalidad de los gastos de personal y salarios de este primer semestre del año, signado por la emergencia sanitaria del Covid19. (Salinas, 2020)

## Nivel Nacional

El año 2020 debería ser un año estelar para la justicia en el Perú, luego de una etapa signada por malas noticias derivadas de mala decisiones. Es la oportunidad de voltear la página y dejar atrás un pasado que ha dañado al Perú.

Designada la Junta Nacional de Justicia (JNJ) se inicia el plazo que la ley establece para que revise las decisiones del extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), en los casos en que existan indicios de graves irregularidades. Esto implica por lo menos a cinco vocales de la Corte Suprema y al fiscal supremo Gonzalo Chávarry, ratificado de oficio el 3 de julio del 2018, para asegurar que jure el cargo sin que haya obtenido el puntaje mínimo de 70 puntos.

En otro registro, el inicio del año judicial debe ser la oportunidad para la adopción de compromisos identificados y detallados de reforma de la administración de justicia por parte de la Comisión de Reforma creada el año pasado y presidida por el presidente de la República. Cada institución que integra esta Comisión debería asumir un programa de cambios, la mayoría de los cuales requieren ser financiados, un aspecto que precisa de otro compromiso claro del Ejecutivo. Sería esta la ocasión ideal para que el TC retorne al seno de dicha Comisión de Reforma, sustraído de ella por el expresidente de ese organismo. Ahora se sabe por qué razones. (La República, 2020)

#### Nivel Local

Desde que el Gobierno decretara el Estado de Emergencia debido a la pandemia de coronavirus, hasta el 14 de junio, los órganos jurisdiccionales del Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, realizaron 905 audiencias.



De ese total, los diez tipos mas realizados fueron: 347 de juicio oral, mientras que 117 corresponden a audiencias de cese o sustitución de prisión preventiva, otras 73 se realizaron con la finalidad de determinar la prolongación de la prisión de carácter preventiva, 58 referidas a control de acusación, mientras que 37 correspondieron a procesos inmediatos. En ese periodo, se realizaron 45 audiencias de prisión preventiva. 37 apelaciones de autos, 26 apelaciones de sentencia, 24 audiencias de juzgamiento y ocurrieron 29 lecturas de sentencias. (Diario de Chimbote, 2020)

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2021?

Fue así que para poder resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2021

En la presente investigación para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

A la hora de elaborar el informe final, hay buenas razones, porque observaciones profundas y prácticas a nivel supranacional, nacional y local nos han permitido comprender diferentes tipos de realidades y problemas en diferentes países, hechos que así lo demuestran. La sociedad pide justicia, y esta expresión puede transformarse en una solicitud a las autoridades para que intervengan de inmediato en los hechos cotidianos de la ley y el orden social, lo que lleva a la desconfianza en la justicia, y la sociedad pierde la confianza por esto. Creo que en materia de justicia, la credibilidad de confiar la justicia a los tribunales es cada vez más desfavorable.

Si bien se produjo la crisis de la administración judicial, no solo generó inseguridad jurídica, sino que retrasó el trámite, por lo que esta investigación se diseñó para estudiar y por lo tanto optó por realizar un análisis crítico de la comprensión del fenómeno. Y diseño de políticas destinadas a prevenir y reprimir políticas.

Por tanto, la investigación ante nuestro informe ayudará a animarnos a ejercer funciones judiciales responsables, y los representantes de la jurisdicción serán más cautelosos en la aplicación de teorías y estándares normativos a cada caso específico, contribuyendo así a mejorar la calidad de la administración judicial y restablecer la confianza a los justiciables.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1.- Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Rojas. E. (2018): La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017. Concluye que: La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

□ Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. □ Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. □ Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. □ Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Quispe, R. (2015) en su trabajo de investigación titulada: "El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014", concluye que:

Se ha determinado científicamente que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años 2013-2014. En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos.

En la tesis: La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno. Los alimentos conforman una categoría conceptual y legal que engloba las distintas necesidades del niño que deben ser satisfechas, las cuales no pueden ser realizadas por ellos mismos dada su situación de vulnerabilidad, encontrándose así a la patria potestad, como responsabilidad de los padres de satisfacerlas adecuadamente Tuvo como objetivo general determinar la existencia de responsabilidad parental, por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno; teniendo como limitación el

estudio de niños y niñas de 5 a 9 años en la ciudad de Puno, utilizándose los métodos Analítico – Sintético, de Observación, Comparativo y de Medición. Los resultados muestran que dada la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano la cual es patrimonial y subjetivo; la legislación nacional no regula de manera adecuada el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, dándose el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario (alimentación adecuada), y concluyéndose ante tal, la omisión de responsabilidad parental. (Puma y Torres, 2017)

### **2.1.2. Investigaciones de línea**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00048- 2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad. (Kuan, 2018)

Asimismo Olivo, (2018) investigó; la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00986-2012-02501-

JP-FC-02, del distrito judicial del santa, en la ciudad de Chimbote, cuyas conclusiones fueron: que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, asimismo la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de esta forma se determinó que ambas sentencias cumplen con el instrumento de recojo de datos los cuales son los parámetros que se utilizó para este trabajo de investigación.

Herrera, A. (2018) en su trabajo de investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N°00004-2014-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente N° 00004-2014-0-2501- JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

*“El Proceso es una serie de actuaciones jurídicas que van siendo orientadas por los principios rectores del derecho, concatenadas ordenadamente (estructura) y destinadas a obtener satisfacción jurídica, bajo la dirección del juez.”* (Farién Guillen citado por Puppio, 2008)

*“Conjunto de actividades del órgano jurisdiccional y de las partes, necesaria para la declaración o realización coactiva de los intereses tutelados por la norma jurídica, en casos de incertidumbre o inobservancia de la misma norma.”* (Rocco, 1956)

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

###### **a.) Los sujetos:**

Según Galindo (2005) Son tres, el actor quien formula la pretensión, el juez u órgano público ante quien se formula la pretensión y el demandado o reo, que es el sujeto pasivo de la pretensión porque esta se dirige contra él.

###### **b.) El objeto**

Según Rico, (2006) El objeto, es jurídico y material; el primero es la materia o el asunto jurídicamente regulado al cual se refiere la pretensión, y el segundo el material es la relación sustancial o la cosa (corporal o inmueble) a que se refiere la relación jurídica.



### **c.) La actividad.**

Siguiendo a Galindo (2005) dentro del proceso se cumple o ejecuta una actividad muy variada por parte de los sujetos que intervienen. Los actos a través de los cuales se manifiesta esa actividad están vinculados unos a otros en un encadenamiento en el cual la validez y eficacia de los posteriores está condicionada a los anteriores. Esta sucesión o secuencia de actos condicionados se denomina procedimiento judicial.

### **d.) El fin del proceso**

La esencia esa razón de ser se sintetiza en la: a) la seguridad, b) la justicia porque el juez no satisface arbitrariamente la pretensión, sino teniendo en cuenta hechos probados y conforme a unas normas jurídicas que se dictaron para realizar la justicia, c) el marco, la convivencia social: que propiamente no es un principio procesal sino el ámbito dentro del cual operan los dos anteriores.

#### **2.2.1.1.3. Estructura del Proceso**

El Libro sobre la Justicia Civil está dividido en seis Secciones. La primera regula lo referente a los conceptos básicos de Jurisdicción, acción y competencia; la segunda describe quienes son los Sujetos del proceso; la tercera fusiona -bajo el rubro Actividad procesal- el conjunto de instituciones y actos procesales que se presentan durante el desarrollo de cualquiera de los procesos regulados en el Código; la cuarta Sección es la Postulación del proceso, normada entre los artículos 424 al 474; la quinta contempla todos los Procesos contenciosos y, la sexta, los Procesos no contenciosos.

Como se advierte, la Postulación está regulada antes del tratamiento procedimental de cada uno de los procesos (es decir, de los plazos, requisitos, competencias y otros detalles propios de cada vía procedimental). La razón ya fue advertida al referirnos a su

importancia, como la Postulación afecta a todos los procesos, debe regularse en el preámbulo al tratamiento de éstos. (Monroy, 1992, p.34)

## **2.2.1.2. Derecho Procesal Civil**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso judicial tiene como fin resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo. Es preciso tener en cuenta que conforme a la octrina mas reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas). (Guasp, 1998, p.31)

*“El proceso civil, aun siendo un instrumento dirigido a la tutela de derechos (normalmente) privados, representa, sin embargo, al mismo tiempo, también una función pública del Estado.”* (Cappelletti, 2006, p. 54).

### **2.2.1.2.2. Presupuestos Procesales**

El Código Procesal Civil que el proceso es sinónimo de relación jurídica procesal (Art. 465 del C.P.C.). Además, agrega el autor, atendiendo a la naturaleza de dicho tipo de relación jurídica que es procesal y por ende diferente y autónoma de la relación jurídica sustantiva.

Aclara que la relación jurídica procesal está formada entre las partes y el juez, existiendo de por medio intereses probados que requieren ser solucionados, pero por intervenir el Juez administrando justicia a nombre de la nación, la relación procesal tiene carácter público. En suma, para Ticona Postigo, la relación jurídica procesal está regulada en el C.P.C. y equivale al proceso en sí, por lo que el proceso es una relación jurídica procesal y ésta a su vez se forma entre las partes y el Juez, teniendo por base a los Presupuestos Procesales y a las Condiciones de la acción. (Tico, 1998)

### **2.2.1.3. El Debido Proceso**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

El debido proceso comprende una serie de derechos que forman parte de su contenido esencial, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido en la ley, por ello la inobservancia de este derecho convierte el proceso en irregular.

Como es obvio, “la ley traza el modelo de los actos del proceso, su secuencia, su encadenamiento, disciplinando con esto el ejercicio del poder, ofreciendo a todos la garantía de que cada procedimiento a ser realizado en concreto tendrá conformidad con el modelo preestablecido. (Dinamarca, 2009, p.215)

### **2.2.1.3.2. El Debido Proceso en el Perú**

La Constitución Política del Perú de 1993 no llega a subsanar este equívoco tratamiento al debido proceso, pese a que invoca expresamente su obligatorio cumplimiento dentro de los denominados: «Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: Art. 139, inciso 3, CPP. (1993) prescribe que:

" La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

“El debido proceso, constituye una garantía que en su aspecto adjetivo tutela el curso regular de la administración de justicia imponiendo a sus operadores, reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos individuales” (Cas. N°1196-200 Lima, citado por Código Civil Peruano, 2012, p. 455).

### **2.2.1.4. El Proceso Único**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Las pretensiones que se dirigen ante el órgano jurisdiccional, a fin que se establezca judicialmente la institución de la tutela a favor de un niño o adolescente, se tramitará de acuerdo a la vía procedimental del Proceso Único, previsto y regulado en los numerales 164 al 182 del presente código; se aprecia que este procedimiento es eficaz y sumarísimo. Lo cual es congruente con la materia discutida toda vez que se requiere un pronunciamiento rápido y sin mayores dilaciones, la que se pretende Proteger al niño o adolescente que se encuentra sin amparo familiar. (Rojas, 2009, p.118)

#### **2.2.1.4.2. Etapas**

De conformidad con artículo 161 del código de los niños y adolescentes, el juez especializado toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el capítulo II del título II del libro cuarto del presente código acotado, esto es:

a) Postulación. - la demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil; requisitos de la demanda y sus anexos.

b) Inadmisibilidad o improcedencia. - recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de acuerdo a los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. El recurso que contiene la demanda se presentará ante el órgano de auxilio judicial, específicamente ante el responsable de la Mesa de Partes Única, que se ha implementado en cada sede del Distrito Judicial correspondiente; posteriormente esta acción se remite al Juez competente, con el objeto que sea debidamente analizado y evaluado, observándose que en función de esta calificación podrá establecer la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, de acuerdo a lo previsto en los numerales 426o y 427o del aludido Código adjetivo. (Rojas, 2009, p.187)

c) Traslado de la demanda. - admitida la demanda, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

d) Audiencia. - contestada la demanda, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia, esta realizara dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Se establece que al absolverse el traslado de la demanda por el emplazado o en el supuesto que no se hayan cumplido con el aludido acto procesal, dentro del plazo de cinco días y se determine la condición de rebelde del demandado, el Juez competente señalará día y hora

para los efectos que se rectifique la audiencia respectiva, fecha que será inaplazable; en este aspecto, si únicamente asiste una de las partes, se rectificará el acto con ésta, dejándose constancia de la incomparecencia del otro sujeto procesal; es de anotarse igualmente que de conformidad a la norma contenida en el artículo 203 del Código Adjetivo, el Juez Especializado en caso de incomparecencia de las partes procesales al referido acto, deberá señalar una nueva fecha para la realización de la audiencia; y en la hipótesis que no concurren ninguno de los intervinientes, se dispondrá el archivo definitivo de todo lo actuado. (Rojas, 2009, p.191)

e) Actuación. - pueden promover tachas, excepciones o defensas previas, asimismo se actuarán los medios probatorios tanto de la parte demandante y demandado, en ese sentido si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se deja constancia en acta.

f) Resolución probatoria. - a falta de conciliación y si producida ésta, a criterio del juez afectara los intereses de niño o adolescente, éste fijara los puntos controvertidos y determinara los que serán materia de prueba.

g) Apelación. - la resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificado.

#### **2.2.1.4.3. Jurisdicción**

De acuerdo al Código del Niño y Adolescente en su artículo 133°, señala: “La potestad jurisdiccional del estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En la

casación resolverá la Corte Suprema. Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados”.

#### **2.2.1.4. Competencia**

De conformidad con el Código del Niño y Adolescente en su artículo 135°, suscribe: “La competencia del juez especializado se determina: a) por el domicilio de los padres o responsables; b) por el lugar donde se encuentra el niño y adolescente cuando faltan padres o responsables; c) por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables.

#### **2.2.1.5. Puntos Controvertidos**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz citado por Rioja, 2009)

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)

Para la fijación del objeto litigioso del proceso (thema decidendum), siendo la primera subactividad de la organización del proceso, resulta indispensable estudiar detalladamente la demanda y la contestación (y, eventualmente, la reconvencción y su contestación) para, primero, identificar cuáles son los hechos alegados por las partes. Posteriormente, es necesario identificar los hechos esenciales, pues, como se ha indicado, solo estos tienen la aptitud de conducir directamente a un pronunciamiento de fundabilidad o infundabilidad. (Cavani, 2016, p.47)

#### **2.2.1.5.2. Puntos Controvertidos establecidos en el proceso en estudio – Expediente**

**N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02, son:**

- a) Determinar el estado de necesidad de la menor hija.
- b) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.

#### **2.2.1.6 La Prueba**

##### **2.2.1.6.1 Concepto**

Un conocido adagio forense expresa que "tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo", por ello que: "El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas". Así pues el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que



del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente, este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo. (Bentham, 1971, p.10)

Así como se ha construido la Teoría General del Proceso, la doctrina ha elaborado la Teoría General de la Prueba que puede definirse como aquella derivada de la unidad fundamental del proceso que implica una noción común de prueba para todo tipo de proceso, "siempre que en ella se distingan aquellos puntos que por política legislativa, ya que no por razones de naturaleza o función, pueden estar regulados de diferente manera en uno u otro proceso". (Devis, 2000, p.16)

*La prueba, en sentido amplio, es entendida como aquel medio útil dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella, el Juez adquiere el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente*

#### **2.2.1.6.2 Clases de Medios Probatorios**

Según Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en sus Artículos 192°, Art. 193°, Art. 194°, señalan los siguientes:

a) Medios probatorios típicos:

- La declaración de parte,
- La declaración de testigos,
- Los documentos, - La pericia
- La inspección judicial. (art. 192, p.67).

#### b) Medios probatorios atípicos

son aquellos no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios, técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (art. 193, p. 71).

#### **2.2.1.6.3. La carga de la prueba**

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 196 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Esta facultad se enmarca dentro del Principio de Defensa Privada, el cual a su vez pertenece al sistema procesal privatístico, (Monroy, 1996)

#### **2.2.1.6.4. Valoración de la prueba**

La verificación de los hechos afirmados por las partes e introducidos en el proceso a través los medios de prueba culmina con la valoración judicial en la sentencia. Aquí debemos acotar el significado legal de la valoración de la prueba, distinguir entre los sistemas tasados y los de libre valoración y, por último, precisar el alcance de la expresión “apreciación conjunta de la prueba”.

Las pruebas se valoran al final del proceso. En efecto, las partes son “dueñas” de las fuentes de prueba y al juez le corresponde introducirlas en el proceso

con la admisión de los medios de prueba. Pero una vez introducidas en el proceso, las fuentes, que eran de las partes, dejarán de serlo y se encuentran a disposición del juez para su valoración. Una vez adquirida la prueba, por cualesquiera de las partes (principio de adquisición procesal)<sup>34</sup>, el juez inicia el proceso mental de valoración de la prueba. (Chiovenda, 2000, p.216)

#### **2.2.1.6.5. El Derecho probatorio**

El Derecho Probatorio es “el conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas”. En efecto, el Derecho probatorio es aquel por medio de varios aspectos estudia la prueba, no sólo en lo concerniente a la prueba judicial enmarcado dentro del sistema legal procesal, sino también, en lo que atañe al área extraprocesal, pero dentro de la ciencia jurídica. Sin embargo, el Derecho Probatorio se desprende del Derecho procesal, pues bien, la prueba encierra ciertas normas sustanciales por su innegable vinculación a esta última rama del Derecho es prácticamente asimilada a él. (Vishinski, citado por Hinostroza, 2010)

#### **2.2.1.6.6. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

*La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. En cambio, los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no representa prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.*

Por otra parte, Hinostroza (2010) enlista una serie de conceptos con el propósito de ilustrar la noción de medio de prueba:

- Medio de prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba.
- El medio de prueba es un instrumento y de su uso puede surgir directa o sólo indirectamente el efecto buscado.
- Los medios de prueba con categorías jurídicas abstractas, sometidas a reglas diferentes de admisibilidad.
- Los medios de prueba constituyen la forma idónea de revelar, dentro del proceso, los hechos ocurridos antes y fuera de él y que conforman o delimitan el conflicto.
- Sostiene que los medios de prueba son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho.
- Concibe a los medios de prueba como los instrumento utilizados por las partes para trasladarlos hechos de la realidad a la presencia judicial.
- Asegura que constituyen medios de prueba los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptible de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de uno o más hechos.
- Son los medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar la convicción de dichos órganos sobre la verdad y existencia de ellos.

## **2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.6.7.1. Documentos**

#### **2.2.1.6.7.1.1. Definición**

De esta manera, cuando una parte de la doctrina señala, por ejemplo, que en la prueba documental la fuente es “el documento” y el medio es “la actividad establecida legalmente” para la aportación del documento, se están cruzando dos dimensiones de la prueba judicial. Un aspecto es el documento como dato empírico, y otro es el procedimiento al que debe sujetarse toda la actividad necesaria para la aportación de este elemento a los autos. En estricto sentido, en el caso de la prueba documental el medio probatorio no puede ser la actividad de aportación, ni el procedimiento que regula tal actividad, sino aquella categoría de objeto que el sistema procesal admite como material probatorio útil e idóneo. (Montero, 2005, p.118)

#### **2.2.1.6.7.1.2. Clases**

##### **a) Documentos públicos**

El documento público pertenece siempre al derecho público, aunque su contenido provenga o se regule por el derecho privado. En el documento público el autor es exclusivamente el funcionario público que lo autoriza. Por ello, los documentos se dividen en: documentos públicos de derecho público y documentos públicos de derecho privado. En el primero de ellos la declaración de voluntad deriva también de una autoridad pública; mientras que en el segundo, la declaración de voluntad es privada, de un particular. El documento privado en sí mismo es neutro y totalmente ineficaz, necesita de una injerencia de derecho público, una diligencia funcionarista de adverbación, que se limita a hacer legítimo lo que nació

ilegitimo. (Nuñez, 1957, p.25-26)

#### **b) Documentos privados**

Son aquellos que otorgan las partes en forma conjunta (contratos) o en forma separada, sin ninguna formalidad y con firma o sin ella, en pocas palabras es la que no tiene las características del documento público. Legalización de un documento privado no le convierte en público (Zumaeta, 2009, p.297).

#### **2.2.1.6.7.1.2 Documentos actuados del proceso en el Expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02.**

Del demandante:

1. Acta de nacimiento del alimentista.
2. Informe sobre logros y aprendizaje de Iso estudiantes- Bimestre 1- 2016
3. Proforma de viaje de excursión de la menor alimentista.
4. Recibo de suministro de agua potable.
5. Boletas de venta por la compra de artículos personales de la alimentista.

Del demandado

No se encontraron por encontrarse rebelde dentro del proceso

#### **2.2.1.6.7.2. La rebeldía**

##### **2.2.1.6.7.2.1. Concepto**

Situación jurídica, declarada judicialmente en el proceso, en que se coloca el demandado por su inicial, total y voluntaria inactividad, al no comparecer en el mismo dentro del plazo concedido; sin que ello suponga, salvo que expresamente así se disponga, ni allanamiento ni aceptación de los hechos

objeto de la demanda. (Pérez, 2017)

*Es, por tanto, rebelde quien, ante la reclamación del actor y desoyendo el llamamiento judicial, adopta la conducta -legítima y lícita- de no comparecer en el proceso para intervenir activamente en él.*

Según lo estipulado por el Código Procesal Civil Comentado, en su artículo 461° indica: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, ...”.

Asimismo, el artículo 458° del Código Procesal Civil Comentado, señala: “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda el demandado a quien se le ha notificado válidamente este no lo hace, se declarará rebelde...”

### **2.2.1.7. La sentencia**

#### **2.2.1.7.1 Concepto**

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz; el instrumento por el que la jurisdicción se manifiesta primordialmente y cuyo contenido lleva el mensaje, la orden, no sólo a las partes en el litigio sino también a la ciudadanía en general, de lo que el Derecho es, en tanto portadora de la interpretación autorizada de un enunciado normativo.

Siguiendo al mismo autor en su artículo describe a la sentencia de manera que:

A través de la sentencia el juez se comunica con la sociedad. De ahí la reiteración de que los jueces se legitiman a partir de los argumentos y razones expresados en sus sentencias. La jurisprudencia es una forma de reducir la complejidad del sistema jurídico otorgando sentido a las expresiones lingüísticas; los destinatarios del mensaje judicial no son sólo las partes en un proceso, son también la ciudadanía en general, los profesores universitarios, los investigadores, los medios de comunicación, otras instancias nacionales, extranjeras e incluso supranacionales. (Nava, 2010, p.56)

#### **2.2.1.7.2 La estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.7.2.1. La parte expositiva**

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

##### **2.2.1.7.2.2. La parte considerativa**

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia ,2010).



### **2.2.1.7.2.3. La parte resolutive**

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses.

Con la descripción de mismo autor:

En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes». (Cabanellas, 2003, p.371)

### **2.2.1.7.3. El principio de motivación**

#### **2.2.1.7.3.1 Concepto**

La motivación es entendida como una justificación de la decisión que toma el juez en cada caso, este punto ya se abordó en el primer capítulo, en donde se mostraron las diferentes acepciones que se han hecho de la motivación, para concluir que la misma se ha entendido como justificación racional de la decisión, justificación que debe ser conforme a derecho y adoptada con sujeción a la ley. (Angel y Vallejo, 2013, p.41)

### **2.2.1.7.4. El principio de congruencia**

#### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. (Cabanellas, 2003)

### **2.2.1.8. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.8.1 Concepto**

Considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de

todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, de manera total o parcial.  
(Monroy citado por Rioja, 2009)

#### **2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación**

Señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas. (Gozaini citado por Rioja, 2009)

#### **2.2.1.8.3. Finalidad**

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

#### **2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios**

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

## **2.2.1.9. Clases de medios impugnatorios**

### **2.2.1.9.1 Oposición**

Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

### **2.2.1.9.2 Tacha**

Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

### **2.2.1.9.3 Nulidad**

Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

De otro lado Rioja (2009) citando a Hinojosa y considera que la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación de manera errónea de una norma procesal, lo que origina la invalidez de los efectos del acto procesal, ahora siempre que la causal que amerite tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad. (Rioja,2009).

## **2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1. Alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana. (Canales, 2013, p.7)

Según, la ley 30292 que modifica el artículo 472° del código civil, señala que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.”. Asimismo, en la misma ley 30292 modifica el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

También, en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, señala: es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

#### **2.2.2.1.2. Características**

a) Personal:

Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

b) Intransferible:

Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa, una excepción a esta característica la encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación en sus artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

c) Irrenunciable

En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

d) Imprescriptible

En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión, no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción. Nuestro Código no refiere que el derecho sea imprescriptible.

e) Incompensable

Refiere el artículo 1288 que: “Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigíbles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que hayan sido opuestas la una a la otra. (...)”.

f) Intransigible

El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el *quantum*, la cantidad, o porcentaje; esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada. (Aguilar, Cieza, Pretel, 2016, p.14-17)

### **2.2.2.1.3. El estado de necesidad del alimentista**

*El estado de necesidad determina que el alimentista debe necesitar de los medios indispensables para cubrir sus propias necesidades, su sustento y su derecho a la vida.*

El Dr. Cornejo Chávez afirma, en palabra de otro autor, que la obligación de determinar la existencia de un estado de necesidad recae en las manos del juez y para esto tomara en cuenta muchos factores como los ingresos del obligado. Debemos tener en cuenta, también, que el solicitante debe demostrar que intento proveerse a sí mismo de los medios para subsistir, pero no ha podido.

Jiménez, F. (2012) sostiene que:

La situación de necesidad del alimentista debe darse de forma fortuita sin considerar la situación de las personas que se encuentra a su cargo, puesto que estas podrían llegar a tener un derecho, pero este debe ser reclamado de forma individual y en el orden de rango 85 que le corresponde. En el caso de no determinarse la obligación, no se podrá gravar el patrimonio del alimentante por medio del alimentista.

### **2.2.2.1.4. Posibilidades económicas del alimentante**

Carrasco, W. (2015) afirma que, así como el alimentista debe encontrarse en un estado de necesidad, el alimentario debe tener lo suficiente teniendo en cuenta las posibilidades de ganar más de lo que actualmente gana el alimentante, este aspecto debe ser evaluado en cada caso en concreto. La capacidad económica del alimentante para proporcionarlos, es uno de los requisitos determinantes para obtener alimentos, junto al estado de necesidad del alimentario.



Para Varsi, E. (2012) Las posibilidades económicas se refieren a los ingresos del alimentario, quiere decir, que el deudor alimentario se encuentre en la situación económica adecuada para cumplir con la obligación sin desatender la obligación con otros alimentistas y hasta con el mismo. El hecho de estar obligado con alguien, no puede significar poner en riesgo su propio bienestar, pero si al otórgalos pone en peligro su propia subsistencia, entonces la obligación deberá recaer en otro.

#### **2.2.2.2. La Pensión de alimentos**

##### **2.2.2.2.1 Concepto**

El monto es la manifestación concreta de la obligación alimentaria y, en esencia, según lo explicado anteriormente, el artículo 481 del Código Civil establece una regla general: la cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria, como ya se explicó, una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor. En todo caso, los alimentos que se deben por regla general son los congruos, es decir, los que sean compatibles con la condición de las partes. (Cornejo, 1999, p.620)

##### **2.2.2.2.2 Monto de la pensión alimenticia**

Según el Código Procesal Civil en su artículo 648° inciso 6, señala: “Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley”.

### **2.2.2.2.3 Obligación Alimentaria**

#### **2.2.2.2.3.1 Concepto**

En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en :A) Efectivo, mediante una pensión. la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado. (Reyes, s/f, p.786)

#### **2.2.2.2.4 Criterios para fijar alimentos.**

##### **2.2.2.2.4.1 Presupuestos o criterios subjetivos**

Para Canales, C. (2013) La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista.

En resumen, la figura de los alimentos es dirigida por la idea de asistencia y, en sí, extra patrimonial por encontrar en juego la defensa de la vida y por no buscar ningún beneficio económico.

##### **2.2.2.2.5 Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante**

Según López, J. (2008) menciona que al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta

surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia. La figura de los alimentos tiene dos fuentes: la ley y la voluntad.

#### **2.2.2.2.6 Según el código civil Artículo 481**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

#### **2.2.2.2.7 Incremento o disminución de alimentos - Artículo 482.**

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Está regulada en el artículo 482 del Código Civil, donde menciona que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto

de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. Concordancia con los artículos 472, 481. Como se afirmó en el apartado anterior, el artículo 481 establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir.

#### **2.2.2.2.8 La anticipación de alimentos**

Moretti, justificando la anticipación de alimentos, manifiesta que el " el peligro de daño provocado por la demora en el pronunciamiento de la providencia definitiva sobre alimentos no radica en que objetivamente ella pueda ser ejecutada por existir bienes suficientes, sino en que ella sería subjetivamente inútil, por no haberse satisfecho oportunamente esas necesidades primarias".

Debe tenerse presente que, a pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado en un proceso de alimentos ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada de pensión alimenticia. Con tal objeto cursará oficio a las autoridades competentes. (Art. 563 del C.P.C)

#### **2.2.2.2.9 Asignación anticipada y sentencia desfavorable.**

En caso de resultar desfavorable la sentencia a quien demandó la prestación de alimentos, queda éste obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el secretario de Juzgado, si fuera necesario aplicándose lo dispuesto por el artículo 567 del código procesal civil( referido a la actualización del valor de la pensión alimenticia). La decisión del Juez podrá ser impugnada. La apelación se concede con efecto suspensivo. (Art.676 del C.P.C).

#### **2.2.2.2.10 La no existencia de la cosa Juzgada en un Proceso judicial de Alimentos**

La pensión alimenticia no adquiere la calidad de cosa juzgada, en razón de que las condiciones que se encontraban presentes al momento de dictarse sentencia pueden variar, luego de emitido el fallo judicial. La Variabilidad es la característica especial y eventual, y en esa coyuntura a requerimiento del alimentista o su representante o el deudor alimentario; puede pedirse la variación de la obligación Alimentaria porque:

- (1) Las necesidades del acreedor alimentario disminuyeron
- (2) Las necesidades del acreedor alimentario cesaron (Mayoría de Edad, etc.)
- (3) Existen otros acreedores alimentarios que también solicitan pensión para ellos.
- (4) Disminuyeron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario.
- (5) Se incrementaron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario

La norma específica para el caso concreto señala que en estas pretensiones cabe aplicar el artículo 571 del Código Procesal Civil que prescribe la aplicación extensiva del Sub

Capítulo Primero del Código Procesal Civil (que contiene el proceso de alimentos) a los procesos de

- (6) Aumento de alimentos
- (7) Reducción de alimentos
- (8) Cambio en la forma de prestar los alimentos
- (9) Prorratio de alimentos
- (10) Exoneración de alimentos
- (11) Extinción de alimentos.

El Magistrado Juzgador en este tipo de pretensiones deberá administrar aplicando criterios de objetividad, razonabilidad, equidad y justicia para fijar la variación solicitada desde uno u otro Angulo (tanto del Obligado, como del acreedor alimentario).

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

#### **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. jurisprudenciales vigentes también en dicha fecha, posiblemente no había certeza para el accionante de la vía procedimental a reclamar; haciendo mención que la Ley N° 27584, no establecía la posibilidad de interponer demandas de indemnización por daños y perjuicios de carácter laboral, sea como pretensión principal o accionario y que sea en la vía procedimental contenciosa administrativa; por tal motivo debe tenerse como principio “*favor proessum*”, establecida en el expediente N° 1417- 2005- AA/ TC, en el fundamento 57, señalando lo siguiente: “[...]Asimismo, en caso de que el Juez tenga otro cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle tramite a la misma”.



Normatividad. La normatividad sustantiva vigente; en otros términos, dicha normatividad coordina en prudentes proporciones los elementos objetivo y subjetivo de la responsabilidad. En efecto el artículo 1969° del Código Civil establece: *“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”*

### **Parámetro.**

Al hablar de indemnización por daño moral entramos al terreno de lo subjetivo. Debido a que sé qué parámetros deberán seguir el juez para lograr una pena no es directamente reparatoria del delito, no compone la ofensa.

### **Variable.**

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia por la operacionalización, de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; “se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández et al, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández et al, 2010).

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández et al, 2010). “Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen

su perfil” (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández et al, 2010).

Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández et al, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández et al, 2010). Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos existentes en el expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

**4.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al distrito judicial de Chimbote, seleccionado, “utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (Casal y Mateu, 2003).

**4.5. Procedimiento de recolección,** y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa:** abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el

proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**4.5.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, “estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). “El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**4.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández et al, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00205-2019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente 00205-2019-0-2506-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipotesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.



¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## 5.1. Resultados

### Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO            JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA            EXPEDIENTE: 00205-2019-0-2501-JP-FC-02            MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS            JUEZ: Z            ESPECIALISTA: X            DEMANDADO: A            DEMANDANTE: B</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: OCHO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>					X					

	<p>Chimbote, nueve de agosto del dos mil diecinueve.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Asunto</p> <p>Se trata de la demanda de folios 17 a 21, interpuesta por doña B contra A sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de su menor hija C, conforme a los fundamentos de su propósito:</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. La demandante señala que interpuso demanda de pensión de alimentos, la misma que se tramita en el Primer Juzgado de Paz Letrado, habiéndose generado el Expediente N°637-2013, siendo que mediante sentencia, se fijó como pensión alimenticia a favor de su hija C, el 30% del total de sus remuneraciones que percibe el demandado y que sea del libre disponibilidad.</p> <p>2. Agrega que es preciso señalar que a la fecha que se emitió sentencia han transcurrido más de 05 años, y sus gastos de su menor hija se han incrementado notablemente en cuanto a su alimentación, vestimenta, educación, recreación, entre otros, propios de su edad, ya que a la fecha cuenta con 9 años de edad, y el monto asignado resulta insuficiente para cubrir las necesidades de su hija.</p> <p>3. Precisa que el demandado ha sido reincorporado a su centro de trabajo, percibiendo buenos ingresos, motivo por la cual solicito el aumento de la pensión de alimentos en el monto equivalente al 40% de sus ingresos</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>

<p>mensuales que percibe en condición de almacenero del proyecto Especial Chincas, las mismas que incluirá gratificaciones, vacaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio y bonificación de libre disponibilidad que perciba el demandado.</p> <p>4. Indica que la menor alimentista, el presente año cursará el cuarto grado de educación primaria en la I.E N°89001 Prevocacional, conforme lo acredita con la libreta del Informe de progreso del estudiante 2018.</p> <p>5. Sostiene también no cuenta con un trabajo estable, sin embargo realiza pequeñas actividades que le generan algunos ingresos para poder coadyuvas en la manutención de su menor hija, por tanto solo cubre algunos gastos de manera limitada.</p> <p>Fundamentos de la contestación de demanda</p> <p>1. Manifiesta que es cierto que ha sido reincorporado a su centro de labores luego de haber sido despedido y reincorporado el 31 de octubre de 2013, no siendo cierto que tenga buenos ingresos por cuanto la variación de su remuneración es automática, es decir que los aumentos que hubiera en su pensión, además como es de verse en su boleta de pago, sus beneficios sociales (gratificaciones, vacaciones y CTS) le liquidan mensualmente, es decir lo dividen entre doce y le pagan de manera proporcional con su sueldo, lo que significa que en el porcentaje incluye todos los beneficios que percibe y de libre disponibilidad, siendo lo bruto que percibe de S/1,504.74 y le pagan neto S/951.54 soles, con los descuentos que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluye el porcentaje de la pensión de alimentos para su hija, entonces al experimentar otra carga familiar sus posibilidades económicas han disminuido.</p> <p>2. Indica que es cierto que su hija tiene 09 años de edad y que cursa el cuarto grado de educación primaria, pero el pago de la pensión de alimentos está fijada en porcentaje de 30% de sus remuneraciones, demás beneficios de libre disponibilidad; siendo entonces que hay circunstancias en cada caso concreto, en que puede proceder el aumento de porcentaje asignado inicialmente, siempre teniendo en cuenta el incremento de las necesidades de los alimentistas, es decir si se solicita el aumento o reducción del porcentaje de la pensión de alimentos, porque su otorgamiento ha variado, lo que implica el análisis de nuevos presupuestos, tales como el aumento de las necesidades del alimentista o el aumento de las posibilidades del demandado, o la reducción de las necesidades del alimentista o la reducción de las posibilidades del obligado.</p> <p>3. Precisa que en el presente caso estamos frente a circunstancias que han variado, ya que en ese entonces que se fijó la pensión de alimentos tenía dos hijos, su hijo D (mayor de edad) y su hija C, y ahora tiene su tercer hijo lo que implica la reducción de sus posibilidades, por lo que va a solicitar la disminución del porcentaje o un prorrateo de alimentos.</p> <p>4. Sostiene que producto del estrés se ha presentado hongos en la mano derecha, que le doctor T, dermatólogo con fecha 12 de marzo de 2012, le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dio como diagnostico que a la letra dice; “se observa HIFAS DERMATOPHYTO y ha recetado como medicamento Texfex de 250mg, teniendo un tratamiento largo, posteriormente con fecha 01 de setiembre de 2015, tuvo que hacer en la Diócesis Chimbote-Maternidad de María, una biopsia de piel, con diagnostico con fecha 10 de setiembre de 2015, Hiperplasia Pseudocarcinomatosa de la epidermis.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>Mediante resolución número uno de folios 22/23, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado, por lo que cumple con presentar su escrito de contestación, siendo que resolución número tres se tiene por contestada la demanda y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 57/59, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación por desacuerdo de las partes, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N°: 00205-2019-0-2501-JP-FC-02 Santa- Chimbote. 2021

*Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente*





<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>Noción de proceso.</b></p> <p>1. El proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas; esto es, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas; siendo su finalidad la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; correspondiendo evaluar los medios probatorios en forma conjunta de conformidad con lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>Sistema de Valoración Probatoria</b></p> <p>2. A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>La cosa juzgada en alimentos.</b></p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3.- La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaría hace que tanto la propia existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaría no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada”.4 En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.</p> <p><b>De los puntos controvertidos.</b></p> <p>4. Del acta de audiencia única de folios 57/59, se verifica que se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: I.- Determinar si han aumentado las necesidades de la menor alimentista C, desde la fecha del establecimiento de la obligación alimentaria primigenia recaída en el Expediente 637-2013 sobre alimentos, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado hasta la</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					<b>X</b>						

<p>actualidad; 2.- Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado A desde la fecha del establecimiento de la obligación alimentaria primigenia recaída en el Expediente 637-2013 sobre alimentos, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado hasta la actualidad; y, 3.- Determinar si procede incrementar la pensión alimenticia fijada.</p> <p><b>Criterios para que proceda un aumento de alimentos.</b></p> <p>5. Que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y</p> <p>b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.</p> <p><b>Incremento del estado de necesidad de la menor alimentista.</b></p> <p>6. Fluye de autos que C, es menor de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo; más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”; en ese sentido se advierte que la pensión que se pretende sea aumentada, fue establecida cuando la menor alimentista tenía 03 años de edad, ello según se advierte de la Sentencia recaída en el Expediente N° 637-2013-0-2501-JP-FC-01 (obrante en cuerdas separadas a folios 73/79 y 123/127), apreciándose que la menor en la actualidad cuenta con 09 años de edad; por lo que, es razonable concluir que sus necesidades se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo; siendo evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.</p> <p><b>Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentario.</b></p> <p>8. De conformidad con lo estipulado en el artículo 482° del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”; al respecto, debe analizarse si desde la fecha en que se señaló el porcentaje en el Expediente N° 637-2013-0-2501-JP-FC-01, a la actualidad se han visto incrementadas sus posibilidades económicas. Así tenemos, que en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho proceso, se fijó en base a la remuneración mínima vital de ese año, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR ascendía a S/. 750.00, ya que aún no era reincorporado a Chinecas (anterior trabajo); y en el presente caso, se tiene que a la fecha ha sido reincorporado al proyecto Especial de Chinecas, lo que ha quedado corroborado con las boletas de pago que obran a folios 50/51, de la cual se advierte que el demandado ostenta el cargo de “Almacenero Bocatoma La Huaca”, percibiendo un ingreso neto de S/. 1,440.51 soles mensuales, en su calidad de trabajador dependiente. En ese sentido, se tiene que al haber aumentado sus ingresos económicos, también se ha visto beneficiada la menor Celeste Valentina para quien se pretende el aumento de alimentos, toda vez que el monto equivalente al porcentaje que se le ha señalado es superior al que venía percibiendo cuando se estableció en el proceso de alimentos (en base a la remuneración mínima vital).</p> <p>Aunado a ello, se tiene que el demandado ha aumentado su deber familiar, consistente en su menor hijo D, el mismo que tiene como fecha de nacimiento el día 22 de octubre del año 2018, conforme lo acredita con el acta de nacimiento de folios 52, debiendo indicarse que este incremento en su deber familiar –que data de fecha posterior al establecimiento del monto pensionario primigenio en el Expediente N° 637-2013); -, le genera un incremento en sus gastos y obligaciones, situación que debe ser valorada en este proceso, ya que tratándose de hijos menores de edad su estado de necesidad se presume y no requiere mayor probanza; por consiguiente es lógico concluir que de existir otros hijos adicionales, se ve incrementado su deber familiar y consecuentemente, las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades del obligado se ven disminuidos, ya que tiene que procurar los alimentos a todos sus hijos de manera uniforme y proporcional; por lo que, se advierte de todo lo expuesto que estaríamos frente a la improbanza respecto de un posible aumento de los ingresos de las posibilidades económicas del demandado, debiendo la demanda ser declarada infundada.</p> <p><b>De la improbanza de la pretensión.</b></p> <p>9. Bajo esta línea de ideas de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30293, que establece: "Si la parte no acredita con medios probatorios fehacientes los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, éstos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declara infundada". Por tanto, advirtiéndose de autos que la accionante no ha acreditado fehacientemente el aumento de las posibilidades del demandado; la misma debe ser declarada infundada en aplicación del artículo antes mencionado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02 Santa- Chimbote. 2021

**Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.**



<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>1. Declarando <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña B contra A, sobre <b>AUMENTO DE ALIMENTOS</b>. Sin costas ni costos.</p> <p>2. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: <b>ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE</b> el presente proceso. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>											<b>8</b>



<b>Descripción de la decisión</b>		<p><i>si fuera el caso. No cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02 Santa- Chimbote. 2021

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.*

**Cuadro 4**

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes 2021*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO</b></p> <p><b>JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE</b></p> <p>EXPEDIENTE: 00205-2019-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: F</p> <p>ESPECIALISTA: L</p> <p>DEMANDADO: A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas</p>					X						

	<p>DEMANDANTE: B</p> <p style="text-align: center;"><b>Sentencia de Vista N° -2020 Ap.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS</b></p> <p>Chimbote, Diez de marzo Del dos mil veinte.///</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											<b>9</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con el expediente principal; y, <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>-</p> <p><b>1. MATERIA DE APELACIÓN:</b></p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 84-89), su fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, que declara infundada la demanda interpuesta por doña B contra A sobre aumento de alimentos, sin costas ni costos.-</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 95-98), la demandada, solicita se revoque la apelada y se fije la pensión de alimentos en el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos mensuales, incluida las gratificaciones, vacaciones, escolaridad, y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba el demandado, sustentándose en lo siguiente: ---</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							

<p>---</p> <p>A) En la sentencia, la juez de origen ha omitido observar el elemental principio de administración de justicia, al no haber sustentado su pronunciamiento en las pruebas aportadas en el presente proceso.--</p> <p>B) Al declararse infundada la demanda de aumento de alimentos y continuar con el treinta por ciento del total de sus remuneración a favor de su hija C, resulta ser un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de su menor hija, quien a la fecha cuenta con diez años de edad y se encuentra en edad escolar, siendo que desde que se fijó el monto de pensión alimenticias en el treinta por ciento, a la fecha han transcurrido más de siete años y obviamente sus necesidades se han incrementado notablemente y se irán incrementando día a día con el transcurrir del tiempo.---</p> <p>C) Se ha incurrido en error de derecho, ya que en aplicación del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, su hija actualmente se encuentra en etapa escolar cursando el cuarto grado de primaria, conforme se ha acreditado en autos y todos los gastos que le generan día a día propios de su edad, lo que el monto fijado en el treinta por ciento fijado en el expediente 637-2013, ni en lo necesario resulta para cubrir las elementales necesidades de su hija, máxime que en dicha sentencia no se fijó que el treinta por ciento debería incluir gratificaciones, vacaciones, escolaridad u cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el demandado, lo que a la fecha se viene realizando el descuento solo del treinta por ciento de su remuneración mensual, las no los otros beneficios del demandado.---</p> <p>D) De la revisión de cada uno de los considerandos en que pretende sustentarse el pronunciamiento apelado, llega a la conclusión que los mismos no tiene ninguna base de probanza de los hechos que en cada uno de éstos se menciona, conforme es de verse del considerando segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, donde la apreciación del juzgador resulta siendo subjetiva, lo cual pone de manifiesto la inconsistencia de la sentencia apelada. La falta de criterio de conciencia en la valorización de los medios probatorios aportado al presente proceso, como lo exige la normas contenidas en el Código Procesal Civil ha tenido como resultado una sentencia no arreglada a ley, ya que no se ha tenido en cuenta que la demandante ha acreditado con documento idóneos los gastos que le genera su hija, alimentación educación, vivienda, recreación, salud y otros. No se ha tenido en cuenta, incluso, que no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues es evidente que a dichas edades las personas se encuentran en pleno desarrollo bio-psi-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, recreación, vestimenta, lo que definitivamente genera gastos económicos considerables, siendo así, se advierte las necesidades de su hija de contar con una pensión de alimentos adecuada que le permita su normal desarrollo, el que no requiere de mayor</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	probanza.---												
--	--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02 Santa- Chimbote. 2021

*Nota cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente*



<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</b></p> <p><b>Primero: Del Objeto de la Apelación:</b></p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.----</p> <p><b>Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:</b></p> <p>Del expediente número 2013-637, que corre como acompañado al principal, sobre alimentos seguido entre las mismas partes en litis ante el Primer Juzgado de Paz Letrado en Familia de ésta sede judicial, mediante sentencia de vista contenida en la resolución número trece, su fecha 21 de enero del 2014, se confirma la sentencia expedido en primera instancia que ordena al hoy demandante acudir con la pensión alimenticia a favor de su hija C, en el treinta por ciento del total de sus remuneraciones y que sean de su libre disponibilidad, precisándose que el cálculo del porcentaje se realizaría en base a la remuneración mínima vital.-----</p> <p><b>Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------



	Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p>o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil. ---</p> <p><b>Cuarto: Del aumento de las necesidades de la alimentista C:</b></p> <p>4.1. Es fundamento básico de apelación, que la pensión que viene percibiendo la alimentista, resulta ser insuficiente para cubrir sus necesidades, quien a la fecha cuenta con diez años de edad y se encuentra en edad escolar, desde que se fijó el monto de pensión alimenticia en el treinta por ciento, a la fecha han transcurrido más de siete años y obviamente sus necesidades se han incrementado notablemente; que en dicha sentencia no se fijó que el treinta por ciento debería incluir gratificaciones, vacaciones, escolaridad u cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba el demandado, lo que a la fecha se viene</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					<b>X</b>					

<p>realizando el descuento solo del treinta por ciento de su remuneración mensual, las no los otros beneficios del demandado; y, no se ha tenido en cuenta ha acreditado con documento idóneo los gastos que le genera su hija, alimentación educación, vivienda, recreación, salud y otros, además que a la edad de su hija se encuentra en pleno desarrollo bio-psi-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, recreación, vestimenta, lo que definitivamente genera gastos económicos considerables.----</p> <p>4.2. Debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, fue fijada el mes de setiembre del 2013, cuando contaba con cuatro años de edad; siendo que a la fecha, tal cuenta con diez años de edad.-----</p> <p>4.3. Resulta evidente que las necesidades del alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo del niño.</p> <p>(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)</p> <p>Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, el alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la alimentista antes mencionada, no sólo por la edad que actualmente ostentan, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Un aspecto de ello, son su formación escolar, la que cuando se fijó la pensión de alimentos, tal, realizaba estudios en el nivel inicial y con el informe de progreso del estudiante -2018 (ver fojas 3), se acredita que la niña cursa estudios en el nivel primario, resultando lógico que sus gastos de educación, sufrieron un incremento. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.---</p> <p>4.4. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad.-----</p> <p><b>Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario: -</b> -----</p> <p>5.1. De la revisión de la apelada, la juez de origen ha determinado que al haberse aumentado los ingresos económicos del demandado, quien al ser reincorporado a Chincas, ostentando el cargo de almacenero bocatoma La Huaca y percibir un ingreso neto de S/.1,440.51 mensuales, se ha visto beneficiada la menor alimentista debido que el monto equivalente al porcentaje que se le ha señalado es superior al que venía percibiendo cuando se estableció en el proceso de alimentos en base a la remuneración mínima vital. Es decir, para la juez de origen, el monto que ahora percibe la alimentista, que representa el treinta por ciento, resulta superior a la pensión que percibía cuando se le aplicaba dicho porcentaje en base a la remuneración mínima vital, debido que ahora el demandado percibe un ingreso mensual ascendente a S/. 1,440.51.---</p> <p>5.2. Reexaminando los actuados, se advierte que, se encuentra acreditado en autos que el demandado ha sido reincorporado a su centro laboral, Proyecto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Especial Chincas, percibiendo un ingreso neto ascendente a 1,440.51; y teniendo en cuenta que, en el proceso alimentario ordenó tomar como referencia la remuneración mínima vital como cálculo del porcentaje establecido, hasta que el demandado sea reincorporado a su trabajo, situación que se ha producido, percibe, incluso, ingresos mayores a la remuneración mínima vital actual (930.00 soles), es evidente que la capacidad económica del demandado, aumentaron.---</p> <p>5.3. Ahora bien, éste despacho no comparte el criterio establecido por el juez de origen, por cuanto si bien, el artículo 482 del Código Civil, establece que las pensiones alimenticias fijadas en porcentaje, se reajustan automáticamente según las variaciones de las remarcaciones del obligado alimentario; no impide al acreedor alimentario, solicitar el aumento de la pensión alimenticia, siempre y cuando se cumplan los presupuestos, entre ellos, el incremento de la capacidad del obligado alimentario; y, en el caso de autos, se ha acreditado el presente presupuesto.---</p> <p>Sexto: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: ---</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-----</p> <p>Siendo como se indica, el demandado ha acreditado ostentar otros deberes familiares, constituido por su hijo D, nació el 22 de octubre del 2018, de un año de edad; por ende, al ser menor de edad, le es aplicable la presunción de suestado de necesidad, los mismos que deben ser socorridos por el demandado y la madre.----</p> <p><b>Séptimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:</b></p> <p>7.1. Otros de los argumentos para declarar infundada la demanda, el juzgado de origen, señala que los deberes del demandado han incrementado, debido que procreó a su hijo D, nació el 22 de octubre del 2018 y que por ello, indica, sus posibilidades económicas han disminuido.-----</p> <p>7.2. Resulta cierto que es importante tener en cuenta los deberes familiares del obligado alimentario para fijar la pensión alimenticia o un incremento en la misma; y que, por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y adolescente debe ser respetado en sus derechos sin discriminación alguna, no obstante, en lo que respecta al derecho alimentario, tal debe fijarse en función a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus necesidades especiales de cada uno. En dicho sentido, en el caso de autos, si bien se ha determinado que el demandado debe cubrir las necesidades de su hijo: D, además de la alimentista; también es que, respecto a ésta última, debe cubrir, además, los gastos actuales de educación en el nivel primario, mas no así de la primera antes nombrada, quien no cursa aun estudios escolares, dado a su corta edad, por lo que sus gastos son inferiores; extremo que la juez de origen no ha valorado.-</p> <p>7.3. En dicho sentido, este Despacho considera que la sentencia venida en grado deberá ser revocada y deberá fijarse el aumento de la pensión solicitada, de manera proporcional a las necesidades aumentadas de la alimentista y en atención a las obligaciones alimentarias acreditadas en autos por el demandado.-</p> <p>---</p> <p>Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público, en su dictamen de fojas ciento diez a ciento trece; --</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02 Santa- Chimbote. 2021

*Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente*





<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b><u>SE RESUELVE:</u></b></p> <p>A) <b>REVOCAR</b> la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 84-89), su fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, que declara infundada la demanda interpuesta por doña B contra A sobre aumento de alimentos, sin costas ni costos; en consecuencia: REFORMANDOLA, Se Declara: <b>FUNDADA en PARTE</b>, la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña B en contra de don A, y se <b>ORDENA</b> a este último acudir a favor de su hija C, con la nueva pensión alimenticia mensual, adelantada, aumentada y permanente del <b>TREINTA Y CINCO POR CIENTO</b>, previo descuento de ley, que percibe el demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, utilidades, asignación familiar, horas extras y demás beneficios de libre disponibilidad, a partir del día siguiente en que se notificó con la demanda y anexos al obligado, es decir, el veinte de marzo del dos mil diecinueve, con intereses legales.---</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							
	<p>B) <b>TRASUNTESE</b> copia certificada de la presente sentencia al proceso de alimentos N° 00637-2013-0-2501-JR-FC-01. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.---</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p>											<b>9</b>

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02 Santa- Chimbote. 2021

*Nota. cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.*



		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02 Santa- Chimbote. 2021

*Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00205-2019-0-2501-JP-FC-02 Santa- Chimbote. 2021

*Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

## **5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de paz letrado transitorio - Chimbote (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

**Respecto a la calidad de la introducción**, fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

También podemos mencionar que, el encabezamiento se corrobora con lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil, norma adjetiva que señala el contenido de toda Resolución Judicial, siendo la sentencia un tipo de resolución judicial.

**De otro lado, la calidad de postura de las partes**, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad;

Referente a estos hallazgos, puede ratificarse que los hechos de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 ( primer párrafo) y 122 ( inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).



**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

**Referente a la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Sobre la motivación de los hechos se encuentra corroborado por la sentencia recaída en el Expediente 1948-98- Huaura, (SCTSs.) de fecha 04 enero de 1999: “Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente”.

**De igual modo, en la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Mediante su presentación se puede decir que el principio de motivación, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; se hallaron estos fundamentos; conforme se indica la tendencia ha expresado los fundamentos de hecho, así como las de derecho.

**La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Su particularidad en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

**Referente a la aplicación del principio de congruencia,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Mediante estos hallazgos, revelan en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos

previstos en el Título Preliminar del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está prescrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado, o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene (Ticona, 2004).

**De igual modo por su parte, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Y el pronunciamiento evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso.

Para lo cual Igartua (2009) establece: Cuando el juzgador expide sentencia (...), debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada o infundada, (...), una demanda, una excepción, medio probatorio (...), acto procesal de parte, según corresponda.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer juzgado mixto permanente del módulo básico de justicia de nuevo Chimbote de la corte superior de justicia del Santa. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Con relación puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que este es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009). Asimismo, tanto el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969) como el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) incluyen la doble instancia como parte del debido proceso.

**La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Su particularidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy Alta, respectivamente (Cuadro 4). Referente de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

**Del mismo modo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta;** porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En la parte expositiva, de la sentencia en comento; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P del Código 118 Procesal Civil; (Saldarriaga, 2011); a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gonzales (2006), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Su particularidad; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5).

**Referente a la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

**Del mismo modo, en la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Con relación conforme a estos resultados se puede decir que lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero 119 de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

**Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Su particularidad en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

Según la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

**Finalmente en la descripción de la decisión,** se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso, mas no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Con relación, corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela

jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chaname (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente. Sin embargo es de advertir que el Ad quem ha incurrido en la omisión de pronunciarse respecto del pago de Costas y Costas, pues conforme lo previsto por el segundo párrafo del Art. 412° del Código Adjetivo, la condena de costas y costos se establece por cada instancia.



## V. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación, habiendo tomado en cuenta el objetivo que fue: determinar la calidad de las sentencias estudiadas, sobre aumento de alimentos, correspondiente al expediente N°00205-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, y habiendo seguido con los criterios y parámetros dispuestos, aplicando el instrumento. Lista de cotejo, procesamiento de los datos, acorde a la metodología, en conclusión, se consiguió los resultados, revelando que: Ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se situaron en el rango de muy alta. De otro lado, en la metodología para determinar los niveles se fijó los siguientes rangos: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En conclusión, las sentencias analizadas demuestran que cuentan con similitud a la concepción planteada por: Ledesma (2015) la cual manifiesta que la sentencia, viene a ser el acto procesal mediante el cual, el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado, esto es, la fijación de una pensión alimenticia a favor del menor alimentista

Es así, que, al comparar el texto citado con las sentencias analizadas, se puede aseverar que existe semejanza entre ambas sentencias, dado que hubo un pronunciamiento en cuanto a las pretensiones propuestas, de igual forma se realizó una valoración probatoria, lo que le da un respaldo jurídico, la fundamentación fue mediante normas sustantivas, aplicándose también el principio de motivación, conforme a la jurisprudencia cuando expresa que la motivación es esencial en los fallos porque los justiciables deben saber por qué razón ganan o pierden los

procesos y si dicha motivación no existe en uno de los extremos demandados, la sentencia materia de un recurso es nula.” (Cas. N° 1478-99. El Peruano, 26/08/2000, p. 6108; citado por Gaceta Juridica, 2015; p.85)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arellano, C. (2011) *Derecho procesal civil*, Editorial: Porrúa, México.  
Recuperado  
de:<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/derecho-procesal-civil/>.
- Aguilar, B.; Cieza, J. y Pretel, A. (2016) *Claves para ganar los procesos de Alimentos*. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Angel, J.; Vallejo, N. (2013) *La motivación de la Sentencia*. Universidad EAFIT. Medellín.
- Bentahm, J. (1971) *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Volumen I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires.
- Cappelletti, M. (2006) *El Proceso Civil en el Derecho Comparado*. Ara. Lima.

Cavani, R. (2016) *Fijación de puntos controvertidos: Una guía para Jueces y Árbitros*. Lima, Perú. PUCP. Recuperado de: <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/view/506>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Carrasco, W. (2015). El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: la responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante ante la Ex. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014". Universidad Católica de la Santísima Concepción. \_\_\_\_\_

Cabanellas, G. (2003) Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VII

Cornejo, H. (1999) *Derecho Familiar peruano*. Décima edición. Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A

Canales, C. (2013) *Criterios en la determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia*. (1º Edición) Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Chiovenda, J. (2000) *Principios de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Madrid. Ed. REUS S.A.

Devis, H. (2000) *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.

Dinamarco, C. (2009) *La instrumentalidad del proceso*. Lima.

Diario de Chimbote. (2020) *Corte Superior de Justicia del Santa realizo 905 Audiencias desde inicio del Estado de Emergencia*. Chimbote.  
Recuperado de: <https://diariodechimbote.com/2020/06/21/corte-superior-de-justicia-del-santa-realizo-905-audiencias-desde-inicio-del-estado-de-emergencia/>

Diccionario jurídico (2005) Debido proceso, Recuperado de: [www.diccionariojuridico.mx/definicion/principio-general-del-debido-proceso/](http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/principio-general-del-debido-proceso/)

Díaz, C. (2009) *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*.  
Recuperado de: [blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/)

Galindo, J. (2005) *lecciones de derecho procesal administrativo* Editorial: Fundación cultural Javeriana, Bogotá- Colombia.

Guasp, J. (1998) *El proceso no es pues, en definitiva, mas que un instrumento de satisfacción de pretensiones*. Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (7ta. Edición), México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, A. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente n° 00004-2014-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2016. Recuperado de :[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_HERRERA\\_INGA\\_ALCIDES\\_PAULINO.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1)

Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil. Postulación al Proceso*. Tomo VI. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jiménez, F. (2012). *Observatorio de Derecho Civil- Volumen 12: La Familia Lima, Perú*. familia. Lima, Perú. Gaceta jurídica.

Kuan, J. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el Expediente N°00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete*. ULADECH. Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11364/CALIDAD\\_SENTENCIAS\\_SOBRE\\_AUMENTO\\_ALIMENTOS\\_KUAN\\_YACTAYO\\_JUANA\\_NELIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11364/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_AUMENTO_ALIMENTOS_KUAN_YACTAYO_JUANA_NELIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

La República. (2020) *Año de Justicia*. Lima-Perú. Recuperado de:  
<https://larepublica.pe/politica/2020/01/02/editorial-ano-de-justicia/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Monroy, J. (1992) *La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. Themis. Recuperado de: <file:///C:/Users/Walter/Downloads/Dialnet-LaPostulacionDelProcesoEnElCodigoProcesalCivil-5109950.pdf>

Montero, J. (2005) *La prueba en el proceso civil*, Thomson – Civitas, 4ª edic., Navarra.

Monroy, J. (1996) *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. TEMIS – De Belaúnde & Monroy. Santa Fe de Bogotá – Colombia.

Napan, W. (2016.) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 00230-2009-0-08001-jp-fc- distrito judicial de cañete –cañete -2016*. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD\\_NAPAN\\_CUENCA\\_WILFREDO\\_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Nava, S. (2010) *La Sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*.  
Morelia, Michoacán.

Núñez, (1957) *Concepto y clases de documentos*. Revista de Derecho Notarial.  
XVI

Olivo, A. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2017. ULADECH. Chimbote. Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1952>

Puma, S. y Torres, A. (2017) *La responsabilidad Parental por el Inadecuado cumplimiento del derecho Alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. Recuperado de:  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma\\_Ojeda\\_Senaida\\_Gissela\\_Torres\\_Vilca\\_Astrid\\_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez, A. (2017) *La rebeldia en el Proceso Civil*. El Derecho.Com. España. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-rebeldia-proceso-civil-prueba-pericial>

Puppio, V. (2008). *Teoría General del Proceso*. Séptima edición, revisada y ampliada. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, 2008.



Rojas, E. (2018) *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco* 2017. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, W. (2009) *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y derecho de Familia*. Lima, Perú. Ed. "FECAT" E.I.R.L.

Rocco, U. (1956) *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Editorial Temis. Bogotá- Colombia.

Quispe, R. (2015) *El incumplimiento de las Sentencias de Prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho. Recuperado de: [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70\\_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rojas, E. (2018) *La Seguridad Jurídica en Procesos de Alimentos y el desempeño Jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huanuco* 2017. Universidad de Huánuco. Huánuco. Recuperado de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2c%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rioja, A. (2009) *Procesal Civil*. La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Blog PUCP. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Reyes, N. (s/f) *Derecho Alimentario en el Perú: propuestas para desformalizar el proceso*. Lima, Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/Walter/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>

Salinas, L. (2020) Según el administrador del Poder Judicial, en dos semanas la justicia entrará en una crisis financiera el mes próximo. El frente Institucional. Argentina. Recuperado de: [https://www.clarin.com/politica/administrador-poder-judicial-semanas-justicia-entrara-crisis-financiera-mes-proximo\\_0\\_cdZa28tV5.html](https://www.clarin.com/politica/administrador-poder-judicial-semanas-justicia-entrara-crisis-financiera-mes-proximo_0_cdZa28tV5.html)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Tico, V. (1998) *El debido Proceso y la Demanda Civil*. TOMO II. Editorial RODHAS. Lima.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Universidad Católica los Angeles de Chimbote. (2020) Reglamento de Investigación. Aprobada en Concejo Universitario con Resolución N°0543-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 24 de julio del 2020.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N°0011-2019-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N°000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Enero. 15 del 2020.

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (2da. ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E (2012), Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima, Perú. Gaceta jurídica.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 01**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

EXPEDIENTE: 00205-2019-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: X

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO: OCHO**

Chimbote, nueve de agosto del dos mil diecinueve.-

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**Asunto**

Se trata de la demanda de folios 17 a 21, interpuesta por doña B contra A sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de su menor hija C, conforme a los fundamentos de su propósito:

**Fundamentos de la demanda**

1. La demandante señala que interpuso demanda de pensión de alimentos, la misma que se tramita en el Primer Juzgado de Paz Letrado, habiéndose generado el Expediente N°637-2013, siendo que mediante sentencia, se fijó como pensión alimenticia a favor de su hija C, el 30% del total de sus remuneraciones que percibe el demandado y que sea del libre disponibilidad.
2. Agrega que es preciso señalar que a la fecha que se emitió sentencia han transcurrido más de 05 años, y sus gastos de su menor hija se han incrementado notablemente en cuanto a su alimentación, vestimenta, educación, recreación, entre otros, propios de su edad, ya que a la fecha cuenta con 9 años de edad, y el monto asignado resulta insuficiente para cubrir las necesidades de su hija.

3. Precisa que el demandado ha sido reincorporado a su centro de trabajo, percibiendo buenos ingresos, motivo por el cual solicito el aumento de la pensión de alimentos en el monto equivalente al 40% de sus ingresos mensuales que percibe en condición de almacenero del proyecto Especial Chincas, las mismas que incluirá gratificaciones, vacaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio y bonificación de libre disponibilidad que perciba el demandado.

4. Indica que la menor alimentista, el presente año cursará el cuarto grado de educación primaria en la I.E N°89001 Prevocacional, conforme lo acredita con la libreta del Informe de progreso del estudiante 2018.

5. Sostiene también no cuenta con un trabajo estable, sin embargo realiza pequeñas actividades que le generan algunos ingresos para poder coadyuvar en la manutención de su menor hija, por tanto solo cubre algunos gastos de manera limitada.

#### **Fundamentos de la contestación de demanda**

1. Manifiesta que es cierto que ha sido reincorporado a su centro de labores luego de haber sido despedido y reincorporado el 31 de octubre de 2013, no siendo cierto que tenga buenos ingresos por cuanto la variación de su remuneración es automática, es decir que los aumentos que hubiera en su pensión, además como es de verse en su boleta de pago, sus beneficios sociales (gratificaciones, vacaciones y CTS) le liquidan mensualmente, es decir lo dividen entre doce y le pagan de manera proporcional con su sueldo, lo que significa que en el porcentaje incluye todos los beneficios que percibe y de libre disponibilidad, siendo lo bruto que percibe de S/1,504.74 y le pagan neto S/951.54 soles, con los descuentos que incluye el porcentaje de la pensión de alimentos para su hija, entonces al experimentar otra carga familiar sus posibilidades económicas han disminuido.

2. Indica que es cierto que su hija tiene 09 años de edad y que cursa el cuarto grado de educación primaria, pero el pago de la pensión de alimentos está fijada en porcentaje de 30% de sus remuneraciones, demás beneficios de libre disponibilidad; siendo entonces que hay circunstancias en cada caso concreto, en que puede proceder el aumento de porcentaje asignado inicialmente, siempre teniendo en cuenta el incremento de las necesidades de los alimentistas, es decir si se solicita el aumento o reducción del porcentaje de la pensión de alimentos, porque su otorgamiento ha variado, lo que implica el análisis de nuevos presupuestos, tales como el aumento de las necesidades del alimentista o el aumento de las posibilidades del demandado, o la reducción de las necesidades del alimentista o la reducción de las posibilidades del obligado.

3. Precisa que en el presente caso estamos frente a circunstancias que han variado, ya que en ese entonces que se fijó la pensión de alimentos tenía dos hijos, su hijo D (mayor de edad) y su hija C, y

ahora tiene su tercer hijo lo que implica la reducción de sus posibilidades, por lo que va a solicitar la disminución del porcentaje o un prorrato de alimentos.

4. Sostiene que producto del estrés se ha presentado hongos en la mano derecha, que le doctor T, dermatólogo con fecha 12 de marzo de 2012, le dio como diagnostico que a la letra dice; “se observa HIFAS DERMATOPHYTO y ha recetado como medicamento Tefex de 250mg, teniendo un tratamiento largo, posteriormente con fecha 01 de setiembre de 2015, tuvo que hacer en la Diócesis Chimbote-Maternidad de María, una biopsia de piel, con diagnostico con fecha 10 de setiembre de 2015, Hiperplasia Pseudocarcinomatosa de la epidermis.

### **Actuación procesal**

Mediante resolución número uno de folios 22/23, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado, por lo que cumple con presentar su escrito de contestación, siendo que resolución número tres se tiene por contestada la demanda y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 57/59, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación por desacuerdo de las partes, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **Noción de proceso.**

1. El proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas; esto es, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas; siendo su finalidad la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; correspondiendo evaluar los medios probatorios en forma conjunta de conformidad con lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil.

### **Sistema de Valoración Probatoria**

2. A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código

Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil.

### **La cosa juzgada en alimentos.**

3.- La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaría hace que tanto la propia existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaría no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada”.<sup>4</sup> En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.

### **De los puntos controvertidos.**

4. Del acta de audiencia única de folios 57/59, se verifica que se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: I.- Determinar si han aumentado las necesidades de la menor alimentista C, desde la fecha del establecimiento de la obligación alimentaria primigenia recaída en el Expediente 637-2013 sobre alimentos, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado hasta la actualidad; 2.- Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado A desde la fecha del establecimiento de la obligación alimentaria primigenia recaída en el Expediente 637-2013 sobre alimentos, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado hasta la actualidad; y, 3.- Determinar si procede incrementar la pensión alimenticia fijada.

### **Criterios para que proceda un aumento de alimentos.**

5. Que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.

### **Incremento del estado de necesidad de la menor alimentista.**



6. Fluye de autos que C, es menor de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser imposterables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo; más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"; en ese sentido se advierte que la pensión que se pretende sea aumentada, fue establecida cuando la menor alimentista tenía 03 años de edad, ello según se advierte de la Sentencia recaída en el Expediente N° 637-2013-0-2501-JP-FC-01 (obrante en cuerdas separadas a folios 73/79 y 123/127), apreciándose que la menor en la actualidad cuenta con 09 años de edad; por lo que, es razonable concluir que sus necesidades se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo; siendo evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

#### **Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentario.**

8. De conformidad con lo estipulado en el artículo 482° del Código Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla..."; al respecto, debe analizarse si desde la fecha en que se señaló el porcentaje en el Expediente N° 637-2013-0-2501-JP-FC-01, a la actualidad se han visto incrementadas sus posibilidades económicas. Así tenemos, que en dicho proceso, se fijó en base a la remuneración mínima vital de ese año, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR ascendía a S/. 750.00, ya que aún no era reincorporado a Chincas (anterior trabajo); y en el presente caso, se tiene que a la fecha ha sido reincorporado al proyecto Especial de Chincas, lo que ha quedado corroborado con las boletas de pago que obran a folios 50/51, de la cual se advierte que el demandado ostenta el cargo de "Almacenero Bocatoma La Huaca", percibiendo un ingreso neto de S/. 1,440.51 soles mensuales, en su calidad de trabajador dependiente. En ese sentido, se tiene que al haber aumentado sus ingresos económicos, también se ha visto beneficiada la menor Celeste Valentina para quien se pretende el aumento de alimentos, toda vez que el monto equivalente al porcentaje que se le ha señalado es superior al que venía percibiendo cuando se estableció en el proceso de alimentos (en base a la remuneración mínima vital).

Aunado a ello, se tiene que el demandado ha aumentado su deber familiar, consistente en su menor hijo D, el mismo que tiene como fecha de nacimiento el día 22 de octubre del año 2018, conforme lo acredita con el acta de nacimiento de folios 52, debiendo indicarse que este incremento en su deber familiar –que data de fecha posterior al establecimiento del monto pensionario primigenio en el Expediente N° 637-2013); -, le genera un incremento en sus gastos y obligaciones, situación que debe ser valorada en este proceso, ya que tratándose de hijos menores de edad su estado de necesidad se presume y no requiere mayor probanza; por consiguiente es lógico concluir que de existir otros hijos adicionales, se ve incrementado su deber familiar y consecuentemente, las posibilidades del obligado se ven disminuidos, ya que tiene que procurar los alimentos a todos sus hijos de manera uniforme y proporcional; por lo que, se advierte de todo lo expuesto que estaríamos frente a la improbanza respecto de un posible aumento de los ingresos de las posibilidades económicas del demandado, debiendo la demanda ser declarada infundada.

#### **De la improbanza de la pretensión.**

9. Bajo esta línea de ideas de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30293, que establece: "Si la parte no acredita con medios probatorios fehacientes los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvenición, éstos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declara infundada". Por tanto, advirtiéndose de autos que la accionante no ha acreditado fehacientemente el aumento de las posibilidades del demandado; la misma debe ser declarada infundada en aplicación del artículo antes mencionado.

#### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña B contra A, sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**. Sin costas ni costos.

2. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso. Notifíquese.-

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO  
DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

EXPEDIENTE: 00205-2019-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: F

ESPECIALISTA: L

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

**Sentencia de Vista N° -2020 Ap.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS**

Chimbote, Diez de marzo Del dos mil veinte.///

**VISTOS:** Dado cuenta con el expediente principal; y, **CONSIDERANDO:** -

**1. MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 84-89), su fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, que declara infundada la demanda interpuesta por doña **B** contra **A** sobre aumento de alimentos, sin costas ni costos.-

**2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 95-98), la demandada, solicita se revoque la apelada y se fije la pensión de alimentos en el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos mensuales, incluida las gratificaciones, vacaciones, escolaridad, y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba el demandado, sustentándose en lo siguiente: -----

A) En la sentencia, la juez de origen ha omitido observar el elemental principio de administración de justicia, al no haber sustentado su pronunciamiento en las pruebas aportadas en el presente proceso.--

B) Al declararse infundada la demanda de aumento de alimentos y continuar con el treinta por ciento del total de sus remuneración a favor de su hija C, resulta ser un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de su menor hija, quien a la fecha cuenta con diez años de edad y se encuentra en edad escolar, siendo que desde que se fijó el monto de pensión alimenticias en el treinta por ciento, a la fecha han transcurrido más de siete años y obviamente sus necesidades se han incrementado notablemente y se irán incrementando día a día con el transcurrir del tiempo.---

C) Se ha incurrido en error de derecho, ya que en aplicación del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, su hija actualmente se encuentra en etapa escolar cursando el cuarto grado de primaria, conforme se ha acreditado en autos y todos los gastos que le generan día a día propios de su edad, lo que el monto fijado en el treinta por ciento fijado en el expediente 637-2013, ni en lo necesario resulta para cubrir las elementales necesidades de su hija, máxime que en dicha sentencia no se fijó que el treinta por ciento debería incluir gratificaciones, vacaciones, escolaridad u cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba el demandado, lo que a la fecha se viene realizando el descuento solo del treinta por ciento de su remuneración mensual, las no los otros beneficios del demandado.---

D) De la revisión de cada uno de los considerandos en que pretende sustentarse el pronunciamiento apelado, llega a la conclusión que los mismos no tiene ninguna base de probanza de los hechos que en cada uno de éstos se menciona, conforme es de verse del considerando segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, donde la apreciación del juzgador resulta siendo subjetiva, lo cual pone de manifiesto la inconsistencia de la sentencia apelada. La falta de criterio de conciencia en la valorización de los medios probatorios aportado al presente proceso, como lo exige la normas contenidas en el Código Procesal Civil ha tenido como resultado una sentencia no arreglada a ley, ya que no se ha tenido en cuenta que la demandante ha acreditado con documento idóneos los gastos que le genera su hija, alimentación educación, vivienda, recreación, salud y otros. No se ha tenido en cuenta, incluso, que no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues es evidente que a dichas edades las personas se encuentran en pleno desarrollo bio-psi-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, recreación, vestimenta, lo que definitivamente genera gastos económicos considerables, siendo así, se advierte las necesidades de su hija de contar con una pensión de alimentos adecuada que le permita su normal desarrollo, el que no requiere de mayor probanza.---

### **3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

#### **Primero: Del Objeto de la Apelación:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.----

**Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:**

Del expediente número 2013-637, que corre como acompañado al principal, sobre alimentos seguido entre las mismas partes en litis ante el Primer Juzgado de Paz Letrado en Familia de ésta sede judicial, mediante sentencia de vista contenida en la resolución número trece, su fecha 21 de enero del 2014, se confirma la sentencia expedido en primera instancia que ordena al hoy demandante acudir con la pensión alimenticia a favor de su hija C, en el treinta por ciento del total de sus remuneraciones y que sean de su libre disponibilidad, precisándose que el cálculo del porcentaje se realizaría en base a la remuneración mínima vital.-----

**Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:**

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil. ---

**Cuarto: Del aumento de las necesidades de la alimentista C:**

4.1. Es fundamento básico de apelación, que la pensión que viene percibiendo la alimentista, resulta ser insuficiente para cubrir sus necesidades, quien a la fecha cuenta con diez años de edad y se encuentra en edad escolar, desde que se fijó el monto de pensión alimenticia en el treinta por ciento, a la fecha han transcurrido más de siete años y obviamente sus necesidades se han incrementado notablemente; que en dicha sentencia no se fijó que el treinta por ciento debería incluir gratificaciones, vacaciones, escolaridad u cualquier otro beneficio de libre disponibilidad que perciba el demandado, lo que a la fecha se viene realizando el descuento solo del treinta por ciento de su remuneración mensual, las no los otros beneficios del demandado; y, no se ha tenido en cuenta ha acreditado con documento idóneo los

gastos que le genera su hija, alimentación educación, vivienda, recreación, salud y otros, además que a la edad de su hija se encuentra en pleno desarrollo bio-psi-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, recreación, vestimenta, lo que definitivamente genera gastos económicos considerables.----

4.2. Debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, fue fijada el mes de setiembre del 2013, cuando contaba con cuatro años de edad; siendo que a la fecha, tal cuenta con diez años de edad.-----

4.3. Resulta evidente que las necesidades del alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García) Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, el alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la alimentista antes mencionada, no sólo por la edad que actualmente ostentan, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Un aspecto de ello, son su formación escolar, la que cuando se fijó la pensión de alimentos, tal, realizaba estudios en el nivel inicial y con el informe de progreso del estudiante -2018 (ver fojas 3), se acredita que la niña cursa estudios en el nivel primario, resultando lógico que sus gastos de educación, sufrieron un incremento. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.---

4.4. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad.-----

**Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario: -----**

5.1. De la revisión de la apelada, la juez de origen ha determinado que al haberse aumentado los ingresos económicos del demandado, quien al ser reincorporado a Chincas, ostentando el cargo de almacenero bocatoma La Huaca y percibir un ingreso neto de S/.1,440.51 mensuales, se ha visto beneficiada la menor alimentista debido que el monto equivalente al porcentaje que se le ha señalado es superior al que venía percibiendo cuando se estableció en el proceso de alimentos en base a la remuneración mínima vital. Es decir, para la juez de origen, el monto que ahora percibe la alimentista, que representa el treinta por ciento, resulta superior a la pensión que percibía cuando se le aplicaba dicho porcentaje en base a la remuneración mínima vital, debido que ahora el demandado percibe un ingreso mensual ascendente a S/. 1,440.51.---

5.2. Reexaminando los actuados, se advierte que, se encuentra acreditado en autos que el demandado ha sido reincorporado a su centro laboral, Proyecto Especial Chincas, percibiendo un ingreso neto ascendente a 1,440.51; y teniendo en cuenta que, en el proceso alimentario ordenó tomar como referencia la remuneración mínima vital como cálculo del porcentaje establecido, hasta que el demandado sea reincorporado a su trabajo, situación que se ha producido, percibe, incluso, ingresos mayores a la remuneración mínima vital actual (930.00 soles), es evidente que la capacidad económica del demandado, aumentaron.---

5.3. Ahora bien, éste despacho no comparte el criterio establecido por el juez de origen, por cuanto si bien, el artículo 482 del Código Civil, establece que las pensiones alimenticias fijadas en porcentaje, se reajustan automáticamente según las variaciones de las remarcaciones del obligado alimentario; no impide al acreedor alimentario, solicitar el aumento de la pensión alimenticia, siempre y cuando se cumplan los presupuestos, entre ellos, el incremento de la capacidad del obligado alimentario; y, en el caso de autos, se ha acreditado el presente presupuesto.---

Sexto: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: ---

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)4.-----

Siendo como se indica, el demandado ha acreditado ostentar otros deberes familiares, constituido por su hijo D, nació el 22 de octubre del 2018, de un año de edad; por ende, al ser menor de edad, le es aplicable la presunción de suestado de necesidad, los mismos que deben ser socorridos por el demandado y la madre.----

**Séptimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:**

7.1. Otros de los argumentos para declarar infundada la demanda, el juzgado de origen, señala que los deberes del demandado han incrementado, debido que procreó a su hijo D, nació el 22 de octubre del 2018 y que por ello, indica, sus posibilidades económicas han disminuido.-----

7.2. Resulta cierto que es importante tener en cuenta los deberes familiares del obligado alimentario para fijar la pensión alimenticia o un incremento en la misma; y que, por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y adolescente debe ser respetado en sus derechos sin discriminación alguna, no obstante, en lo que respecta al derecho alimentario, tal debe fijarse en función a sus necesidades especiales de cada uno. En dicho sentido, en el caso de autos, si bien se ha determinado que el demandado debe cubrir las necesidades de su hijo: D, además de la alimentista; también es que, respecto a ésta última, debe cubrir, además, los gastos actuales de educación en el nivel primario, mas no así de la primera antes nombrada, quien no cursa aun estudios escolares, dado a su corta edad, por lo que sus gastos son inferiores; extremo que la juez de origen no ha valorado.-

7.3. En dicho sentido, este Despacho considera que la sentencia venida en grado deberá ser revocada y deberá fijarse el aumento de la pensión solicitada, de manera proporcional a las necesidades aumentadas de la alimentista y en atención a las obligaciones alimentarias acreditadas en autos por el demandado.---

-

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público, en su dictamen de fojas ciento diez a ciento trece; --



**SE RESUELVE:**

A) **REVOCAR** la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 84-89), su fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, que declara infundada la demanda interpuesta por doña B contra A sobre aumento de alimentos, sin costas ni costos; en consecuencia: REFORMANDOLA, Se Declara: **FUNDADA en PARTE**, la demanda de aumento de alimentos, interpuesta por doña B en contra de don A, y se **ORDENA** a este último acuda a favor de su hija C, con la nueva pensión alimenticia mensual, adelantada, aumentada y permanente del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO**, previo descuento de ley, que percibe el demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, utilidades, asignación familiar, horas extras y demás beneficios de libre disponibilidad, a partir del día siguiente en que se notificó con la demanda y anexos al obligado, es decir, el veinte de marzo del dos mil diecinueve, con intereses legales.---

B) **TRASUNTESE** copia certificada de la presente sentencia al proceso de alimentos N° 00637-2013-0-2501-JR-FC-01. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.---

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formulada en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> <b>Si cumple</b> <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</b></p>

				<p><b>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no



anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se

extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)



**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Fijación de pensión Alimenticia, bajo la línea de investigación denominado: *Derecho público y privado* . Contenido en el expediente 00205-2019-0-2501-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Chimbote, y en Segunda instancia 1º JUZGADO MIXTO - Chimbote.2021.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Mayo del 2021.

-----  
*VERGARAY MEJIA, ANGEL MANUEL*

Código de Estudiante: 0106031054

